

(pp.253-266). Regina Polo, nos vuelve a sorprender gratamente conectando temas colaterales (conductas ilícitas fiscales o delitos políticos, en especial la infidencia) para llegar a la conclusión que en las denuncias de las infracciones a la Constitución y los abusos en la administración de las rentas públicas, «la diputación en Salamanca, al igual que en otras provincias, actuó como intermediario de los particulares para elevar representaciones a las Cortes».

El libro se cierra con la reinstauración de las instituciones anteriores a 1808 (*Capítulo V. El retorno al Absolutismo*) que parece realizarse como si se despertaran los salmantinos de un sueño; a tenor de la documentación de estos meses, asistimos a la demolición de las instituciones gaditanas y a una vuelta que la autora califica a la «normalidad», que sin embargo ha quedado herida de muerte en estos convulsos años.

No conforme con el abundante aparato crítico, documental y bibliográfico que contiene esta monografía, la autora añade cuatro excelentes apéndices, y un anexo documental (pp. 357-383) que, en nuestra modesta experiencia en temas similares, reflejan las incontables horas de minucioso e ingrato trabajo de archivo.

Desde hace años, Regina Polo Martín ha demostrado que de la conjunción de un excelente maestro y una discípula aventajada nacen frutos de excelente calidad. En esta obra nos ha dejado patente su categoría intelectual, y su inmensa capacidad de trabajo, y si consideramos, además, que la calidad de una monografía avala el acierto en la elección de tema, me atrevo a calificar, sin miedo a equívocos, a esta obra como modelo a seguir en el futuro por aquellos que hemos hecho de la Historia de la Administración local nuestro campo de investigación.

CARMEN LOSA CONTRERAS.

SIMÓ SANTOJA, Vicente Luis. *El notariado español en los siglos XIII y XIX*. Madrid: Colegios Notariales de España, 2007. 349 p. El Consejo General del Notariado publica este libro con motivo del 25.º Congreso Internacional del Notariado, celebrado en Madrid los días 3 al 6 de octubre de 2007. ISBN 978-84-95176-56-1.

A la notable producción bibliográfica de Simó Santonja, se suma la monografía publicada por el Consejo General del Notariado con motivo del 25 Congreso Internacional del Notariado, cuyo lema: «El notariado: institución mundial» justifica el interés que su estudio merece. Simó Santonja, desde su condición de ilustre Notario valenciano, aborda, una vez, más la institución pero esta vez en su perspectiva histórica. El autor se interroga en el principio de la obra por las circunstancias que, en el tiempo, han propiciado cambios en el notariado, y centra su análisis en la época foral. A partir de aquí presenta una hipótesis de trabajo sobre la base de que los cambios en la institución del notariado están condicionados a dos circunstancias de distinto signo. La primera de carácter histórico-político, con motivo de la Reconquista. La segunda de carácter histórico-jurídico (p. 39), por la Recepción del Derecho común (pp. 40-46). No en vano, la ciencia notarial irá progresivamente configurando su marco y objeto de conocimiento –el negocio jurídico– que tendrán en el *Ars Dictandi* y en los formularios del *Ars Notariae* su principal referente, especialmente desde el pontificado de Gregorio IX. Simó hace un notable alarde de conocimiento de las tesis defendidas por los historiadores del Derecho español sobre la posible influencia de los textos de Durantei y Salatiel y su relación cronológica con las Partidas; y justifica su postura a partir de la cronología y de

las vías de influencia de los autores presentados (Boncompagnus Da Signa, Bene de Florencia, Guido de Fava, Raniero de Perugia, Bencivene de Norcia, Aretino, Zacarías de Bolonia, Salatiel, Rolandino Passagieri, hasta concluir con la mención a los comentaristas de las obras rolandinas por Pedro de Boateris).

El segundo de los ocho capítulos que conforman el libro se dedica al arte notarial circunscrito al ámbito hispano, comenzando por Aragón. El notario valenciano justifica a partir de referencias históricas las relaciones de los personajes que desarrollaron este arte en la Península; personaje principal es Vidal de Canellas y como él otra serie de precursores en este arte de la redacción de documentos, a quienes Simó dedica un importante aparato crítico que enriquece su trabajo. Otorga una especial atención a exponer las principales aportaciones sobre el notariado en el proceso foral, y de manera singular se ocupa de la atención que la institución y el documento notarial tuvo en el Fuero de Aragón (1247). En efecto, la citada regulación foral fue una constante que se evidencia en sede de Cortes donde perfila su carácter (Cortes de Zaragoza de 1300 y 1349, Cortes de Monzón de 1342) y que tiene como último referente las Cortes de Zaragoza (1389-1400).

Un análisis que desarrolla, bajo idénticos parámetros para el ámbito castellano. Como si de una lección de Historia del Derecho se tratase, Simó explica y se posiciona ante las tesis de Martínez Marina, García Gallo, Tomás y Valiente y Arias Bonet sobre el protagonismo que Alfonso X pudo tener en la fijación del arte notarial, a partir de la controvertida datación de las Partidas. Una obra que considera punto de inflexión para la consideración de esta ciencia. El asunto no es baladí para el autor. En efecto, puesto que la atribución de la autoría del Fuero Real, El Espéculo y las Partidas, permitirán ratificar la influencia de los notarios italianos en estas obras. Una influencia que sobre el Fuero Real considera hartamente difícil demostrar, respecto a la obra de Raniero por las escasas regencias datadas en el Proemio; de Salatiel, puesto que justifica difícil que se conociera la segunda edición de su obra, fechada entre 1253-1254; de Rolandino, cuya obra se publicó en 1255; y menos aún a Duranti, quien publicó su obra entre los años 1271-1276.

El autor ahonda en estas cuestiones cronológicas, pues en ellas es donde se encuentran las principales dificultades para evidenciar la posible influencia italiana. Así por ejemplo, cuestiona hasta qué punto sostener la influencia del Espéculo, en materia de derecho notarial sobre las Partidas (pp. 75-77), tomando en consideración que diversos autores han planteado como hipótesis la influencia del Fuero de Soria en materia de derecho notarial castellano, o de la influencia de las Partidas y de obras con tanta impronta como las Flores del Derecho o el Doctrinal de Jacobo de Ruíz, objeto de estudio por Ureña, Bonilla y García Gallo. Y se hace también eco de las hipótesis al respecto de López Ortiz y Flórez de Quiñones, o Núñez Lagos, todas ellas interesantes y apenas consideradas. Por todo ello, Simó propone una tesis revisionista y sugiere a los Historiadores del Derecho, y estudiosos de estas cuestiones, la conveniencia de cuestionar una vez más las fechas que un sector ofrece como viables en la redacción del *Ars Notaria* y las *Partidas*; de ahí que sea preciso considerar la influencia que las Partidas (1263-1265), la obra de Salatiel (1242 y 1253-1254) –o la de Duranti (1271-1276) pudieron tener efectivamente entre sí.

Y sin solución de continuidad, siguiendo un orden alfabético –como justifica el autor (p. 96), y no territorial– aborda la evaluación histórica de la institución del notariado en Cataluña, Mallorca, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, para concluir con el Reino de Valencia. Para Simó el derecho notarial valenciano, objeto de estudio por Danvila, Ribelles, Chabás, Arcadi y Honorio García, López Elum, Bono, García Edo o Castell Maiques, merece una atención significativa, puesto que lo considera un arte primigenio respecto a otros textos normativos de gran trascendencia, y constata su peso específico en la Rúbrica CXXXI *De Notariis* (1238); rúbrica que será referida y aplicada como *Ars Notariae*.

En capítulo siguiente Simó, tomando como referencia la obra de Bono, justifica la existencia de distintas clases de notarios, aun a pesar de que en territorio valenciano y mallorquín no se diera el proceso de tránsito entre el *scriptor* y el *publicus notarius*, como sucedería en otros territorios. Un hecho que marcará distancias. La importancia del saber y del conocimiento erudito obligará a que, desde comienzos del siglo XIII, se exija la condición de letrados para ejercer el cargo; un hecho que explica la conveniencia de que fueran clérigos quienes lo desempeñaran, y así sucederá en Aragón y Valencia. No obstante, en Valencia se nombraron notarios comunales o reales con competencias simultáneas o «ubique locurom»; y, también, notarios señoriales, de denominación episcopal, abacial y laica, estudiados profusamente por García Edo.

De igual modo, el autor centra su atención en el notario público, poniendo especial énfasis en la definición de esta figura. A partir del concepto realiza un análisis de funciones y competencias delegadas que le llevan a la diatriba entre oficio y ministerio, profesión o arte como es considerado en Castilla (p. 143). Para Simó es fundamental el hecho de que el *justicia* portara, desde el año 1238, un libro «*Habeas et Ponat*» en el que inscribir a los notarios aprobados y juramentados; hecho significativo que justifica el carácter de ministerio en cuanto oficio, y ministerio público, sin que ello menoscabara en la consideración de *arte* que se demostraba en el momento del examen sobre los conocimientos jurídicos de los candidatos.

La controvertida cuestión del examen para el acceso al cargo (pp. 145-146) es explicada sobre la base de la exigencia, o no, de la prueba de suficiencia, tan común entre los estudiantes que iban a Bolonia pero que, en el Reino de Valencia presentaba particularidades, amparadas en la propia normativa real. Un estudio comparativo de la legislación de los distintos reinos hispanos expone las condiciones personales exigidas a los aspirantes. Y he aquí que el derecho valenciano se singulariza respecto al resto de los territorios; se posiciona en línea con la doctrina boloñesa, y las propuestas de Salatiel, ya que había que acreditar ser sano demente, vidente y audiente. El estudio de todas las condiciones y requisitos para la consecución del título da cuerpo a este capítulo, donde, una vez más, el Reino de Valencia presenta sus particularidades; así sucede, por ejemplo, respecto a la exigencia de presentarse ante el *justicia* para ser examinado y aprobado, siendo aquel quien tenía la competencia de expedir el título e inscribir al aspirante en el libro destinado al efecto.

La función notarial y el ejercicio de competencias merecen capítulo aparte. He aquí que se define como función típica la de redactar documentos conforme a la ley y voluntad de los otorgantes; no obstante, esta función es compatible con la de conformador de negocios jurídicos (p.162). El autor, sin embargo, no obvia la función de fedatario, que justifica como corolario de la anterior, en virtud de la especial eficacia que las legislaciones del momento atribuían a la documentación emanada de este órgano. En cualquier caso, una función que exige deberes y compromisos en el desarrollo de la misma y en sus distintas manifestaciones –imparcialidad, veracidad, protocolización, independencia, personalidad, entre otras–. Interesante resultará al lector la cuestión sobre el idioma utilizado en la protocolización de los documentos, tema tratado en el período de Cortes comprendido entre 1358 y 1363, sujeto a distintos avatares y resuelto con sutil perspicacia real a favor de la lengua romance, salvo petición expresa de los implicados.

El capítulo VII aborda el estudio de los protocolos, con una esquemática explicación sobre la «creación artística del documento final», como describe el autor. La descripción es interesante, y mucho más al analizarla comparativamente con *Observancia aragonesa* «De fide instrumentorum» que estudia los elementos y supuestos atribuidos a Vidal de Canellas, el único comentarista inmediato sobre quien pudiera haber influido Raniero, y que Simó Santonja sugiere como línea de futura investigación.

Finaliza la relación capitular con la exposición del sistema jerárquico conformado a partir de los distintos colegios notariales, entre los que el de Valencia adquiere renombrado prestigio desde el momento en que se generaliza el uso del término «*universitas*» para referirse a los notarios valencianos un hecho que sin solución de continuidad pergeña una institución privilegiada y arraigada.

Y concluye el ilustre notario, decano de la Real Academia de Cultura valenciana, con una propuesta entusiasta a las generaciones futuras; su trabajo, fruto de búsqueda y estudio de textos a lo largo de decenios anima a que otros realicen *ejercicio reflexionado sobre los textos clásicos* que abordan el *ars notariae* para llegar a descubrir, por ejemplo, orígenes, evolución e influencia de las distintas partes de la «pieza entera» o «*fide instrumentorum*», citando por caso. Una propuesta para la que, además, indica el método más conveniente: estudio comparado de la legislación histórica.

MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

TORIJANO PÉREZ, Eugenia. *Aguas feudales, entre concordias, litigios, telares y pastos: aproximación iushistórica a las relaciones entre Béjar y Candelario en la época contemporánea*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 2007. 124 p. Publicaciones del Centro de Estudios Salmantinos; 76. ISBN 978-84-8682-027-5.

Las últimas décadas han sido prolíficas en el estudio histórico del agua y de los aprovechamientos hidráulicos. Dejando a un lado las importantes aportaciones realizadas desde la Arqueología y la Etnografía, los historiadores sociales e historiadores de la economía han alumbrado estudios capitales. En España es la Universidad de Valladolid quien lidera esta vía de investigación en lo relativo a la Edad Media, con M.^a Isabel del Val Valdivieso a la cabeza, y son numerosos los centros académicos que abordan la materia tanto para la época moderna como, muy singularmente, la contemporánea. La Historia del Derecho, empero, no se había acercado suficientemente a esta materia –salvo excepciones puntuales, como Miguel Ángel Morales Payán–, siendo, como es, un aspecto eminentemente jurídico, pues el nudo gordiano de la cuestión radica en la propiedad. Es por ello que la publicación *Aguas feudales: entre concordias, litigios, telares y pastos* de Eugenia Torijano viene a cubrir un hueco en nuestra disciplina que, incluso, servirá de marco referencial para los estudios histórico-sociales y económicos sobre el agua, pues, como la propia autora advierte en su preámbulo, su trabajo está construido desde la perspectiva histórico-jurídica, pero ésta no elude el contexto social en el que se crea y desarrolla el Derecho, pues entiende éste como un producto social sometido a las transformaciones de la sociedad en que nace, de ahí que su análisis contemple también el marco socio-económico del siglo XIX y del primer cuarto del XX.

El título de la obra, *Aguas feudales*, si bien se refiere a su origen señorial-feudal, no deja de rememorar una de las polémicas más intensas de la historiografía española del siglo XX. La historiografía ha venido estableciendo una identificación entre el predominio agrario en la economía española decimonónica y el carácter feudal de sus relaciones de producción, cuestión sujeta a un profundo debate, todavía no cerrado, sobre la transición del Antiguo Régimen a la sociedad liberal. El análisis del denominado *fracaso de la revolución burguesa* ha marcado buena parte del quehacer de los historiadores contemporaneístas del siglo XX, muy especialmente desde la propia historiografía gestada en la Segunda República, en el marco de la búsqueda de soluciones al problema agrario: